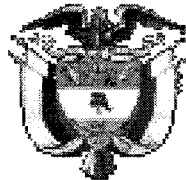


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E. (VALLE DEL CAUCA).

NOTA IMPORTANTE: Conforme al artículo 295 del C.G.P., y toda vez que este Juzgado cuenta con recursos técnicos (internet), la presente lista de procesos notificados por anotación en estados, junto con su providencias, se publicarán por medio de mensaje de datos a cada uno de los correos electrónicos suministrados por las partes, adjuntado el archivo de la providencia en formato PDF; así mismo, este estado será publicado simultáneamente el día de hoy para conocimiento del usuario de la Justicia en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co /Juzgados Administrativos Valle del Cauca/Juzgado 03 Administrativo de Buenaventura.

ESTADO No. 016

Fecha: FEBRERO 08 DE 2018

RADICACIÓN	TIPO PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO
2013-092	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	GLORIA ISABEL ARAMBURO CONGO	DISTRITO DE BUENAVENTURA	7/02/2018
2016-120	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	LUIS ALFONSO LÓPEZ LÓPEZ	UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO	7/02/2018
2016-278	REPARACIÓN DIRECTA	BERTHA GARCÍA Y OTROS	DISTRITO DE BUENAVENTURA	7/02/2018
2016-345	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	OSUAL HENRY DÁVILA OSORIO	DISTRITO DE BUENAVENTURA	7/02/2018
2016-345	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	OSUAL HENRY DÁVILA OSORIO	DISTRITO DE BUENAVENTURA	7/02/2018
2017-097	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LESIVIDAD	UGPP	MARIA CONCEPCIÓN ANGULO SINISTERRA Y OTRA	7/02/2018

2018-029	REPARACIÓN DIRECTA	MÓNICA YASELLI BENÍTEZ RUÍZ	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL	6/02/2018
----------	--------------------	-----------------------------	--	-----------


YESICA PAOLA JAS SAMBONÍ
SECRETARÍA ADHOC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA D.E

Buenaventura D.E., 07 de febrero de 2018.

Auto de Interlocutorio No. 97

RADICADO	76109-33-33-002-2013-00092-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	GLORIA ISABEL ARAMBURO CONGO
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA
VINCULADOS	-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG -FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
ASUNTO	APERTURA TRAMITE INCIDENTAL

ANTECEDENTES

El artículo 44 numeral 3° del Código General del Proceso, reza lo siguiente:

“Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.” (el subrayado no pertenece a la norma)

De igual manera, el inciso 2° del párrafo de la norma anteriormente señalada indica que “cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso”; por su parte, el artículo 129 del C.G.P., establece el trámite que debe observarse en el mismo.

En el presente caso, observa el Despacho que el Dr. ELIECER ARBOLEDA TORRES en calidad de Representante Legal y Alcalde Distrital de Buenaventura y parte demandada en el presente proceso, no dio cumplimiento a lo señalado en el Auto Interlocutorio No. 224 del 21 de octubre de 2015 (fls. 156-160 del cuaderno principal No.1) emitido en Audiencia Inicial con acta No.212 y recibido por la entidad el día 28 de octubre de 2015 (fl. 176 del cuaderno principal No.1); ni del

Auto Interlocutorio que le concedió un término adicional de quince (15) días emitido en Audiencia de Pruebas No.164 (fls. 253-258 del cuaderno principal No.2); notificado a la entidad el 05 de octubre de 2017 (fl. 261), hizo caso omiso igualmente al requerimiento realizado mediante correo electrónico institucional del despacho enviado el día 10 de noviembre de 2017 (fl. 262), para que le diera el correspondiente trámite a lo siguiente:

(...) "POR RECAUDAR

*La prueba requerida en el Auto Interlocutorio No. 224 del 21 de octubre de 2015 (fl. 159), mediante la cual se solicita al DISTRITO DE BUENAVENTURA los documentos aportados por la demandante para efectos de la afiliación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, por lo que será requerida por segunda vez y se le concederá un término adicional de **QUINCE (15) DÍAS**, so pena de hacer efectivas las sanciones relacionadas en el artículo 44 del Código General del Proceso."*(...)

Las anteriores obligaciones o cargas legales, no fueron observadas por el Dr. ELIECER ARBOLEDA TORRES en calidad de Representante Legal y Alcalde Distrital de Buenaventura, a pesar de habersele requerido por este Despacho, constituyéndose en conductas antiprocesales que obstaculizan enormemente la correcta administración de Justicia, de tal manera que, como bien lo sostiene la Corte Constitucional en la Sentencia T-033 de 2004, donde actúa como Magistrado Ponente el Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra; es una obligación, no una facultad de las autoridades cumplir con los mandatos legales y especialmente con las órdenes judiciales; así se dijo en la referida providencia:

"Para la Corte el derecho fundamental al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución sería letra muerta si no existieran mecanismos destinados a garantizar que las decisiones de los órganos judiciales del Estado sean efectivamente acatados por sus destinatarios. Las órdenes judiciales no pueden ser ignoradas ni desobedecidas pues su cumplimiento no es facultativo. El derecho a acceder a la justicia, comprende no sólo la presentación de una demanda sino también el cumplimiento de lo ordenado por los jueces. De lo contrario, este derecho sería intrascendente y se agotaría en una mera formalidad"

Ahora bien, mediante la Audiencia de Pruebas No. 164 del 26 de septiembre de 2017 proferido por esta Judicatura, le fue advertido que si no cumplía con lo ordenado sería sancionado conforme lo ordena la ley, en ese sentido se abrirá el trámite incidental contra el Dr. ELIECER ARBOLEDA TORRES en calidad de calidad de Representante Legal y Alcalde Distrital de Buenaventura, de conformidad con el numeral 3° del artículo 44 C.G.P. por incumplimiento a sus

deberes legales, con el fin de que ejerza el derecho de defensa y aporte las pruebas que tenga en su poder y controvierta las aportadas al presente proceso.

En consecuencia de lo anterior el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E.**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA DEL TRÁMITE INCIDENTAL para sancionar al Dr. ELIECER ARBOLEDA TORRES en calidad de calidad de Representante Legal y Alcalde Distrital de Buenaventura, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 44 del C.G.P., y en armonía con el artículo 129 de la misma normatividad.

SEGUNDO: COMUNICAR la apertura del presente incidente de sanción al Dr. ELIECER ARBOLEDA TORRES en calidad de calidad de Representante Legal y Alcalde Distrital de Buenaventura, para que ejerza el derecho a la defensa aporte las pruebas que tenga en su poder y controvierta las aportadas, razón por la cual se le CORRE TRASLADO del incidente de sanción por el termino de TRES (03) DÍAS

TERCERO: ORDENAR REMITIR por secretaría con este proveído a la funcionaria requerida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.	
En Estados No. 016	de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.
En Buenaventura a los,	08 FEB. 2018
YESICA PAOLA IJAJI SÁMBORI Secretaria Adjunta	



DECCG

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E, 7 de febrero de 2018.

Auto de sustanciación No. 78

RADICADO	76109-33-33-003-2016-00120-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE	LUIS ALFONSO LÓPEZ LÓPEZ
DEMANDADO	UNIVERSIDAD DEL PACIFICO

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, allegado por el apoderado judicial de la parte demandada, mediante el cual solicita sea fijada nueva fecha y hora, para llevar a cabo la audiencia inicial, tal solicitud será aceptada y se procederá a fija nueva fecha y hora para la realización de la misma.

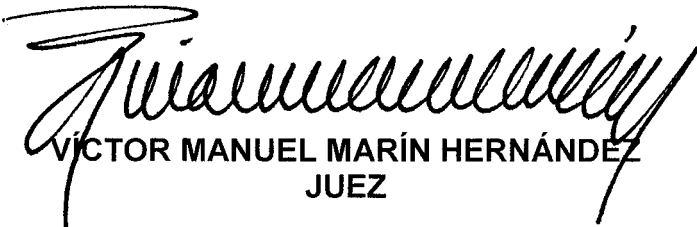
En consecuencia. El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR NUEVAMENTE como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **DÍA 31 DE MAYO DE 2018 A LAS 2:00 DE LA TARDE**, en el piso 5, oficina 501 Edificio Jireth del Distrito de Buenaventura.

SEGUNDO: CITAR oportunamente a las partes intervinientes en el proceso, así como a sus apoderados y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. 016 de la fecha, se notificó

del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, 08 FEB. 2018

YESICA PAOLA IJAJI SAMBRANO SECRETARÍA Ad Hoc



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA D.E

Buenaventura D.E., 07 de febrero de 2018.

Auto Interlocutorio No. 102

RADICADO	76109-33-33-003-2016-00278-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES	BERTHA GARCÍA Y OTROS
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

REF.: REQUIERE

Observa el Despacho que una vez revisado el expediente se vislumbra claramente que solo hace falta por allegar por parte del Distrito de Buenaventura la prueba documental consistente en el informe acerca de los procedimientos de desalojo desplegados por la entidad territorial el día 26 de junio de 2014.

Así las cosas, se le requerirá al DISTRITO DE BUENAVENTURA con el objeto de que allegue con destino a este proceso el documento solicitado anteriormente, advirtiéndole a la misma su obligación de suministrarlo, para lo cual se le concederá un término de QUINCE (15) DÍAS, que comenzará a contar una vez se haya recibido la respectiva comunicación, reiterándole a la misma su deber de colaboración, no sin antes olvidar que obra en esta judicatura un Trámite Incidental para sancionar.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

REQUERIR al **DISTRITO DE BUENAVENTURA** para que remita con destino al proceso el informe acerca de los procedimientos de desalojo desplegados por la entidad territorial el día 26 de junio de 2014, para lo cual se le concederá un término de **QUINCE (15) DÍAS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. 016
contenido del Auto que antecede.

de la fecha, se

En Buenaventura a los, 08 FEB. 2018

YESICA PAOLA IJAJÍ SAMBON
Secretaria Ad Hoc



DEC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura, 07 de febrero de 2018.

Auto Interlocutorio No. 109

RADICADO	76109-33-33-003-2016-00345-00
MEDIO DE CONTROL	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTES	OSUAL HENRY DÁVILA OSORIO
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

Observa el Despacho que el DISTRITO DE BUENAVENTURA allegó al proceso escrito visible a folios 102 del cuaderno principal, el cual se pondrá en conocimiento de las partes.

Ahora bien, teniendo en cuenta que dentro del referido expediente no se encuentran pruebas pendientes por realizar y de conformidad con el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A, el Despacho considera que en este proceso es innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento, razón por la cual se prescindirá de ella y en su defecto se ordenará a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este auto, término dentro del cual podrá el Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene.

Vencido el término para presentar alegatos, procederá el Despacho a dictar sentencia en el término de 20 días.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Buenaventura D.E.,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito visible a folios 102 del cuaderno principal, aportado por el DISTRITO DE BUENAVENTURA.

SEGUNDO: DECLARAR concluido el debate probatorio.

TERCERO: PRESCINDIR de la audiencia de alegaciones y juzgamiento.

CUARTO: ORDENAR a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, término dentro del cual podrá el Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.	
En Estados No. 06 contenido del Auto que antecede.	de la fecha 08 FEB. 2018 se notifica a las partes el
En Buenaventura a los, 08 FEB. 2018	
YESICA PAOLA ILLASABES SECRETARÍA Secretaria Ad Hoc	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA D.E

Buenaventura D.E., 07 de febrero de 2018.

Auto Interlocutorio No. 110

RADICADO	76109-33-33-003-2016-00345-00
MEDIO DE CONTROL	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE	OSUAL HENRY DÁVILA OSORIO
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

Observa el Despacho que el Distrito de Buenaventura, aportó las pruebas documentales que fueron decretadas mediante Auto Interlocutorio N° 944 emitido durante la celebración de la Audiencia Inicial No. 168 el día 3 de octubre de 2017, que consistían en allegar al plenario los antecedentes administrativos del señor OSUAL HENRY DÁVILA OSORIO (fl. 120 del Cuaderno Principal). Por lo anterior esta Judicatura da por cumplido el requerimiento.

En consecuencia de lo anterior el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E.**,

RESUELVE:

ORDENAR el archivo definitivo del trámite incidental para sancionar aperturado mediante Auto Interlocutorio No. 021 del 23 de enero de 2018 en contra del Dr. ELIECER ARBOLEDA TORRES en calidad de Representante Legal y Alcalde Distrital de Buenaventura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. 016 de la fecha, se notificó a los

del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, 08 FEB 2018

YESICA PAOLA IJAJÍ SAMBÓN
Secretaria Ad Hoc



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E., 07 de febrero 2018.

Auto Interlocutorio No. 99

RADICADO	76109-33-33-003-2017-00097-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LESIVIDAD
DEMANDANTE	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP
DEMANDADOS	-MARÍA CONCEPCIÓN ANGULO SINISTERRA -EMILIANA ANGULO SINISTERRA

Mediante memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, solicita el emplazamiento de las señoras MARÍA CONCEPCIÓN ANGULO SINISTERRA y EMILIANA ANGULO SINISTERRA, de igual forma manifiesta bajo que desconoce el domicilio, lugar de residencia o lugar de trabajo de las demandadas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLAZAR a las señoras MARÍA CONCEPCIÓN ANGULO SINISTERRA y EMILIANA ANGULO SINISTERRA, para lo cual se procederá mediante la inclusión del nombre del demandado emplazado, las partes, clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se debe publicar solo una vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación.

Si dicho emplazamiento lo hace a través de medio escrito, lo debe hacer el día domingo en el periódico ESPECTADOR, LA REPUBLICA, EL PAIS o el periódico el TIEMPO, o cualquier día en la emisora local, RADIO UNO, VOCES DEL PACIFICO o cualquier otra emisora con cobertura a nivel local, conforme lo señala el artículo 108 ibídem.

SEGUNDO: Una vez realizada la publicación de que trata el numeral anterior, por secretaria se **ORDENA** incluir en el **REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS** la siguiente información:

NÚMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO	76109-33-33-003-2017-00097-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LESIVIDAD
NOMBRE DE LAS PARTES	*DEMANDANTE: -UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP. *DEMANDADOS: -MARÍA CONCEPCIÓN ANGULO SINISTERRA -EMILIANA ANGULO SINISTERRA
NOMBRE DE LOS SUJETOS EMPLAZADOS	-MARÍA CONCEPCIÓN ANGULO SINISTERRA -EMILIANA ANGULO SINISTERRA
JUZGADO QUE EMPLAZA	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
NÚMERO Y FECHA DE AUTO QUE SE ORDENA EMPLAZAR	AUTO INTERLOCUTORIO No. 828 DEL 31 DE AGOSTO DE 2017

Así mismo, se entenderá surtido a los quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

TERCERO: Levado a cabo el mencionado emplazamiento y si a ello hubiere lugar se procederá a la designación de CURADOR AD LITEM, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. 016 de la fecha, se notifica a los señores el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, 08 FEB 2018

YESICA PAOLA IJAJI SAMBON

Secretaria Ad Hoc

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO

ORAL DEL CIRCUITO

RAMA JUDICIAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

SECRETARÍA

BUENAVENTURA - VALLE

DECO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura, 6 de febrero 2018.

Auto Interlocutorio No. 101

RADICADO	76109-33-33-003-2018-00029-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	MÓNICA YASSELLI BENÍTEZ RUIZ
DEMANDADO	NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-ARMADA NACIONAL

REF. AUTO ADMISORIO

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo tanto, se procederá a su admisión, disponiéndose imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y S.S. del C.P.A.C.A, y a emitir las respectivas órdenes según el artículo 171 ibídem. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda instaurada por la señora **MÓNICA YASSELLI BENÍTEZ RUIZ** en contra del **LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-ARMADA NACIONAL**, en ejercicio del medio de control de reparación directa.

2. NOTIFICAR personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, de conformidad con lo estipulado en el artículo 290 del C.G.P., mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., el cual contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a las siguientes partes:

2.1 Al representante de la entidad demandada **LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-ARMADA NACIONAL**, (art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

2.2. Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado Administrativo.

2.3. Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

3. **CORRER** traslado de la demanda a la entidad accionada **LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-ARMADA NACIONAL**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, plazo que comenzará a correr conforme se determina en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del C.G.P

3.1 Para estos efectos, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a disposición de los notificados (inciso quinto del artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P).

4. **PREVENIR** a la entidad accionada para que con la contestación de la demanda le dé cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A, y allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado.

5. **NOTIFICAR** el presente proveído al actor mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y al correo electrónico aportado, en los términos del artículo 205 ibídem.

6. De conformidad con el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fijarán los gastos ordinarios del proceso en el momento que sean necesarios, pues por lo pronto no hay lugar a ellos. En virtud de lo anterior, es **DEBER** de la parte demandante realizar todas las actuaciones tendientes a lograr el transcurso normal del proceso, tal y como lo dispone el artículo 78 del Código General del Proceso. So pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en el artículo 44 ibídem.

7. **RECONOCER** personería al Dr. HERCILIO GARCÉS ANGULO abogado titulado como apoderado de la parte actora, de conformidad y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. 016 de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, 08 FEB. 2018

YESICA PAOLA IJAJI SAMBRON

Secretaria Ad Hoc



MAR